



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÀ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON
Rondón - Boyacá, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	Ejecutivo
RADICADO N°.	2020-00039
DEMANDANTE:	José Otoniel Daza Cuadros
DEMANDADO:	Sonia Eduvina Álvarez Sanabria
DECISION:	Acepta Desistimiento medida cautelar.

1

1. ASUNTO A DECIDIR

Concierne al despacho decidir la petición de desistimiento de una medida cautelar presentada electrónicamente por el actor.

2. ANTECEDENTES

El ejecutante José Otoniel Daza Cuadros, presenta electrónicamente escrito donde desiste de las medidas cautelares decretadas por el juzgado el 16/02/2021 en razón a que la ejecutada ya enajeno los dos semovientes sobre los cuales se había decretado el secuestro¹.

Este Operador judicial, decretó unas medidas cautelares en calenda 16/02/2021, las que a la fecha no se materializaron, según lo informado por el actor por enajenación de los mismos.

3. CONSIDERACIONES

Para estudiar la figura del desistimiento, se debe acudir a lo contemplado en el Artículo 316 del C.G del P.- Desistimiento de ciertos actos procesales, específicamente el inciso 1 que contempla: " *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, de los incidentes, las excepciones y demás actos procesales que haya promovido...*", en virtud a ello, el desistimiento de las medidas cautelares, ha de ser considerada como un actuación procesal, por cuanto las mismas, no modifican las pretensiones de la demanda, ni implican la disposición del derecho por parte del demandante; razón por la cual es procedente acceder al desistimiento.

De otro lado, si bien es cierto la normativa procesal prevé la condena en costas a quien desistió, tal y como lo consagra el inciso 3 del artículo 316 del C.G. del P, que prevé "... *El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...*" en el caso sub lite estas no se decretarán en razón a que las medidas cautelares aún no se han practicado, no han traído consigo

¹ Fl 14 Expediente digital

jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 RONDON – BOYACÀ

perjuicio alguno, sumando a ello que no aparece en el expediente, que se hayan causado costas. (Art 365 numeral 8 C. G. del P.)

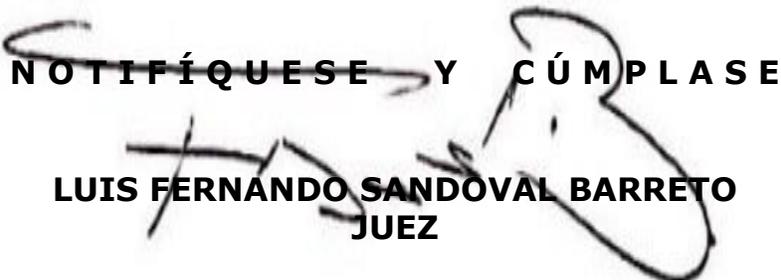
En virtud de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de medida cautelar presentada por el demandante.

SEGUNDO: Sin condena en costas por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: Cancélese las medidas cautelares decretadas el 16/02/2021. Ofíciase a la entidad comisionada para la realización de la diligencia, comunicándole lo decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, **16 de marzo de 2021**. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en **ESTADO ELECTRONICO N°. 009** de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA

(2 AUTOS)